



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SALITRE**



GACETA MUNICIPAL

Francisco León Flores

ALCALDE

Administración 2014 - 2019

Salitre - Guayas - Ecuador

Año 2017 - Viernes 24 de Noviembre - N° 008

INDICE

- 006-2017** ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN JURIDICA Y TÉCNICA PARA EL TRÁMITE DE INSPECCIÓN FINAL Y REGISTRO CATASTRALES DEL CONTROL DE EDIFICACIÓN DEL CANTÓN SALITRE.
- 007-2017** ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO.
- 008-2017** ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SALITRE.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

GADMS-001-2017

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 264, numeral 1; al igual que el artículo 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, citan como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala en el artículo 48 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala en el artículo 43 define a los planes de Ordenamiento Territorial como instru-

mentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de asentamientos del Cantón, es necesario conservar, preservar y potenciar, los elementos valiosos o necesarios para su desarrollo equilibrado y la consecución de un ambiente de calidad;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, tiene la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano, contemplado en el Art. 3, literal e, del COOTAD;

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre en concordancia con el Art. 54, del COOTAD

c. Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

e. Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

o. Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a

las normas de control y prevención de riesgos y de sastre.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, conforme lo establece el Art. 55 del COOTAD, tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a. Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

b. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

c. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República y la Ley; y, En uso de las atribuciones señaladas en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE

ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN JURIDICA Y TECNICA PARA EL TRAMITE DE INSPECCIÓN FINAL Y REGISTRO CATASTRALES DEL CONTROL DE EDIFICACIONES DEL CANTON SALITRE

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas básicas sobre Inspecciones, edificaciones y construcciones, y deberán sujetarse las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir a la Municipalidad al respecto, de acuerdo a lo establecido por el COOTAD

Art. 2.- ALCANCE DE ESTA ORDENANZA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicaran directamente a toda clase de trámites dentro del perímetro establecido por la Ordenanza Sustitutiva de Reglamentación del Suelo Urbano y Rural del cantón Salitre.

Art. 3.- De la definición de INSPECCIÓN FINAL; es la solicitud y obtención del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN FINAL, mediante el cual se certifica que la edificación fue construida de acuerdo a lo proyectado en los Planos Arquitectónicos o Especiales aprobados en el Permiso de Construcción de

Obra Mayor (más de 50.00 m² de construcción), y se cumplieron todas las especificaciones técnicas durante el proceso constructivo.

Art. 4.- Del responsable del trámite de INSPECCIÓN FINAL; el proceso para la obtención del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN FINAL estará a cargo de la dependencia de Planificación Urbana y Rural y será supervisada por el Director de Ordenamiento Territorial.

Art. 5.- De los requisitos para el tramite de Inspeccion Final; para este tipo de tramite se sugiere los siguientes requisitos.

1. Copia de Planos Aprobados en el Permiso de Construcción
2. Copia del Permiso de Construcción
3. Carpeta para el tramite (solicitud, tasa de inspección y carpeta).
4. Copia de pago de impuestos prediales.
5. Copia de cedula de identidad
6. Certificado de inspección final de Cuerpo de Bomberos, en el caso de edificaciones que tengan cuatro o más plantas, bodegas, fábricas, lugares de concentración de público y otros edificios especiales
7. Certificado de control de efluentes o trampa de grasa, en caso de edificaciones industriales o comerciales (Restaurantes, lavadoras, lubricadoras, hoteles, gasolineras, vulcanizadoras).
8. Registro de vista de vecinos (Notariado), la autorización de registro de vista es necesaria en caso de ventanas bajas y balcones localizados en las plantas altas a menos de 3, 00 m de los linderos vecinos.
9. Planos estructurales a ser aprobados, en el caso de edificaciones que tengan uso comercial, uso industrial, lugares de concentración de público, viviendas en pendientes y/o multifamiliares (a partir de 3 o más viviendas).
10. Aprobación del proyecto eléctrico por parte de la CNEL., en el caso de edificaciones que tengan uso comercial, uso industrial, lugares de concentración de público y/o multifamiliares (a partir de 3 o más viviendas).
11. Aprobación del proyecto de alcantarillado y de agua potable por EMAPAS, en el caso de edificaciones que tengan uso comercial, uso industrial,

lugares de concentración de público y/o multifamiliares a partir de 3 o más viviendas.

Art. 6.- Del proceso sugerido para realizar este trámite es el siguiente:

1. Compra de Carpeta para solicitar el trámite de **INSPECCIÓN FINAL** en ventanilla de recaudación en la que se incluye

- Carpeta,
- Especie de solicitud,
- Tasa de inspección final

2. Recepción de Carpeta con todos los requisitos antes sugeridos en la dependencia de Planificación Urbana Y Rural.

3. Inspección a la edificación para comprobar si se ha edificado de acuerdo a lo proyectado en los planos aprobados en el Permiso de Construcción.

4. Informe del Inspector o Asistente de Planificación Urbana Y Rural

5. Informe y Aprobación del Jefe de Planificación Urbana Y Rural

6. Realización del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN FINAL**

7. Aprobación del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN FINAL**, por parte del Director de Ordenamiento Territorial

8. Emisión del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN FINAL**

Art. 7.- Del ámbito de aplicación del trámite de **INSPECCIÓN FINAL**; el ámbito de aplicación y obligatoriedad es para todas las edificaciones que estén implantadas en predios ubicados en la Cabecera Cantonal de Salitre y las Cabecera Parroquiales de Vernaza, Victoria y Junquillal.

Art. 8.- Del valor por el **CERTIFICADO** del trámite de **INSPECCIÓN FINAL**; se sugiere salvo mejor criterio que el valor por el certificado sea de acuerdo a la siguiente tabla.

Edificaciones de Uso Residencial	\$ 15.00
Edificaciones de Uso Comercial	\$ 20.00
Edificaciones de Uso Industrial	\$ 25.00

Art. 9.- De la definición de **REGISTRO CATASTRAL**; es la solicitud y obtención del **CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL**, mediante el cual se certifica posterior a la **INSPECCIÓN FINAL** que los datos técnicos y especificaciones de materiales em-

pleados en la edificación, así como las respectivas superficies fueron ingresados a la base de datos del Catastro Urbano.

Art. 10.- Del responsable del trámite de **REGISTRO CATASTRAL**; el proceso para la obtención del **CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL** estará a cargo de la dependencia de Avalúos y Catastro y será supervisada por el Director de Ordenamiento Territorial

Art. 11- De los requisitos para el trámite de **REGISTRO CATASTRAL**; para este tipo de trámite se sugiere los siguientes requisitos

1. Copia de Planos Aprobados en el Permiso de Construcción.
2. Copia del Permiso de Construcción.
3. Carpeta para el trámite (solicitud, tasa de inspección y carpeta)
4. Copia de pago de impuestos prediales
5. Copia de cedula de identidad.
6. Certificado de Inspección Final

Art. 12.- Del proceso sugerido para realizar este trámite es el siguiente:

1. Compra de Carpeta para solicitar el trámite de **REGISTRO CATASTRAL** en ventanilla de recaudación en la que se incluye.

- Carpeta,
- Especie de solicitud,
- Tasa de por inspección

2. Recepción de Carpeta con todos los requisitos antes sugeridos en la dependencia de Avalúos y Catastro.

3. Inspección a la edificación para ingresar en la Ficha Catastral la información de lo nuevo edificado en el predio.

4. Informe del Inspector o Asistente de Avalúos y Catastro.

5. Realización del **CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL**.

6. Aprobación del **CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL**, por parte del Director de Ordenamiento Territorial.

7. Emisión del **CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL**

Art. 13.- Del ámbito de aplicación del trámite de **REGISTRO CATASTRAL**; el ámbito de aplicación y obligatoriedad es para todas las edificaciones que

estén implantadas en predios ubicados en la Cabecera Cantonal de Salitre y las Cabecera Parroquiales de Vernaza, Victoria y Junquillal.

Art. 14.- Del valor por el CERTIFICADO del trámite de REGISTRO CATASTRAL; se sugiere salvo mejor criterio que el valor por el certificado sea de acuerdo a la siguiente tabla.

Edificaciones de Uso Residencial	\$ 15.00
Edificaciones de Uso Comercial	\$ 20.00
Edificaciones de Uso Industrial	\$ 25.00

Art.15.- Del responsable del control y seguimiento de la culminación de los permisos de Construcción y Regularización de las Edificaciones; el Coordinador de Planificación Urbana y Rural será el responsable de realizar seguimiento a los procesos de Permisos de Construcción y el Comisario Municipal de ejecutar las notificaciones y sanciones respectivas a los infractores a lo dispuesto en esta ordenanza, desde el inicio de la obra hasta su culminación de acuerdo a los siguientes pasos.

- Paso 1; Obtención del Permiso de Construcción.
- Paso 2; Obtención del Certificado de Inspección Final.
- Paso 3; Obtención del Certificado de Registro Catastral.
- Paso 4; Obtención del Permiso de Habitabilidad.

Art.16.- De los procedimientos de sanciones

a) Para aquellos propietarios que no hayan solicitado los respectivos certificados de INSPECCION FINAL y REGISTRO CATASTRAL correspondientes, el proceso de las sanciones será lo siguiente.

1) Notificación: el Coordinador de Planificación Urbana y Rural será el responsable de informa al propietario que no ha culminado con el trámite de regularización de la edificación de su propiedad, el mismo que tiene 48 horas para iniciar el respectivo trámite de solicitar los respectivos certificados de INSPECCION FINAL y REGISTRO CATASTRAL.

2) Suspensión de la obra: si el propietario no se acerca en el lapso de 48 horas después de haber sido notificado el dependencia de Planificación Urbana y Rural emitirá un informe al Comisario Municipal para que proceda a la suspensión o paralización de la obra hasta que obtenga los respectivos certificados de INSPECCION FINAL y REGISTRO CATASTRAL, y no se otorgara el respectivo PERMISO DE HABITABILIDAD ni los PERMISOS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO si el uso fuera Comercial.

3) Multas: a la par de la suspensión de las obras el Comisario Municipal sancionara la infracción según la gravedad de la falta cuya multa fluctuara entre 1 a 5 salarios unificados, el mismo que notificara a la Dirección Financiera para que se realiza el cobro de la misma.

Art.17.- Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las inspecciones: la multa fluctuará entre 100 a 500 dólares dependiendo de la gravedad de la falta y la reincidencia.

Art.18.- Las faltas serán calificadas por el o la Comisaria Municipal como leve, media y grave, según lo que el caso amerite y aplicara la respectiva sancion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Las solicitudes de trámites referidas a zonificación, aprobación de planos y Registro de Construcción, que hayan sido presentadas en el Gobierno Municipal hasta el día anterior de vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza vigente, a la fecha de presentación.

Los permisos y certificados otorgados por el Gobierno Municipal, antes de la vigencia de esta Ordenanza referentes a zonificación, aprobación de planos y construcciones, tendrán validez por el período establecido en cada uno de ellos.

En caso de haberse iniciado una edificación autorizada, y ésta se hubiere paralizado por razones de fuerza mayor no relacionadas con normas y procedimientos municipales, la actualización del correspondiente Registro de Construcción se hará de acuerdo con las normas con las que inicialmente se otorgó.

Se entenderá como de fuerza mayor aquellos previstos en el Código Civil, Art. 30

En los casos de Registros de Construcción concedidos que estuviesen caducados y no se hubiere ejecutado obra alguna, la actualización de dichos Registros se hará de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza.

Si tal registro no se encuentra caducado y no se hubiere iniciado obra alguna, se mantendrán vigentes las normas con las cuales aquellos se emitieron.

SEGUNDA. Forman parte de esta ordenanza los proyectos de instructivos y formularios para la aplicación de esta Ordenanza



DISPOSICION FINAL:

Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del GADMS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete.



**Sr. Francisco León Flores
ALCALDE DEL GADM-SALITRE**

**Ab. Oscar I. Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Certifico que la ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN JURIDICA Y TECNICA PARA EL TRAMITE DE INSPECCIÓN FINAL Y REGISTRO CATASTRALES DEL CONTROL DE EDIFICACIONES DEL CANTON SALITRE, fue discutida y aprobada por el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Salitre, en sesiones ordinarias celebradas, la primera el veintidós de junio del 2017 y la segunda el seis de julio del 2017, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 09 de junio 2017

**Ab. Oscar I. Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS. Salitre, a los catorce días del mes de julio del 2017, a las 10h00. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN JURIDICA Y TECNICA PARA EL TRAMITE DE INSPECCIÓN FINAL Y REGISTRO CATASTRALES DEL CONTROL DE EDIFICACION DEL CANTON SALITRE, y ordeno su publicación

**Sr. Francisco León Flores
ALCALDE DEL GADM-SALITRE**

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de LA ORDENANZA DE REGLAMENTACIÓN JURIDICA Y TECNICA PARA EL TRÁMITE DE INSPECCIÓN FINAL Y REGISTRO CATASTRALES DEL CONTROL DE EDIFICACIÓN DEL CANTÓN SALITRE, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

**Ab. Oscar I. Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL**



**NOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

GADMS-007-2017

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240 de la Constitución establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Art. 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art.37 “El Estado garantizara a las personas adultas mayores los siguientes derechos; numeral 5) Exenciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y estas se crearan y regularan de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Que, la Codificación de la Ley del Anciano establece en su Art.14.- “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales”.

Que, el art. 15. de la Codificación de la Ley del Anciano, tercer inciso determina el porcentaje a exo-

nerarse por el consumo mensual de agua potable a que tienen derechos las personas adultas mayores.

Que, de conformidad con lo determinado en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es necesario regular el procedimiento administrativo para la aplicación de la exoneración del pago de los impuestos municipales en base al ordenamiento jurídico vigente; y

En uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la exoneración del pago de los impuestos municipales en la jurisdicción del Cantón Salitre, a favor de las personas adultas mayores, garantía prevista en el Art. 37, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley del Anciano.

Art.2.- De conformidad con lo que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano, toda persona mayor de 65 años de edad, cuyos ingresos mensuales no exceden de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de las quinientas remuneraciones básicas unificadas, gozara de la exoneración del pago de toda clase de impuestos municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinada en el inciso anterior, los impuestos se pagaran unicamente por la diferencia o excedente. Para la aplicación de este beneficio no se requiere de declaración administrativa previa.

Art. 3.- El patrimonio de la persona que quiera acogerse al beneficio antes indicado incluye todos los bienes muebles o inmuebles ubicados en cualquier circunscripción territorial del país o en el exterior

Art.4.- Toda persona que habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, y quiera beneficiarse de la exoneración de los impuestos municipales, tal como lo establece el Art.37, numeral 5), de la Constitución de la República del Ecuador y la

Codificación de Ley del Anciano art.14 y 15, presentara los siguientes documentos:

- a).- Cedula de ciudadanía;
- b).- Solicitud de Tramite solicitando el ingreso del trámite respectivo;
- c).- Las copias de pago del impuesto predial correspondiente al ultimo ejercicio económico

Art. 5.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre será la encargada de verificar los datos de la persona solicitante y revisará dentro de sus archivos si no se encuentra adeudando por ningún concepto a la institución, pues de ser este el caso no se procederá a las exoneraciones hasta que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y de implementar esta exoneración de manera inmediata

Art. 6.- Planillas de consumo de Agua Potable, Siendo la empresa de agua potable (EMAPAS-EP), una empresa pública se la incorpora en la presente ordenanza para que los adultos mayores accedan a la rebaja del 50%, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 37, numeral 4), en concordancia con el Art.15, inciso 3), de la Codificación de la Ley del Anciano.-

Art.7.- Dirección Administrativa de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Salitre Empresa-Pública” (EMAPAS-EP).- Sera la encargada de verificar los datos del solicitante, en caso de negativa, la Dirección Administrativa de EMAPAS-EP, deberá informar al peticionario, par escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Art.8.- Demostración de supervivencia.- Cada año la persona adulta mayor beneficiada de la exoneración de los impuestos municipales contenidos en la presente ordenanza, deberá presentarse con su cedula de identidad antes del 31 de diciembre de cada año, para demostrar supervivencia, si no pudiere acudir a la Municipalidad podrá enviar a un representante que justifique su supervivencia a través de cualquier media legal (Declaración Juramentada notariada, solicitud notariada, certificado del registro civil, etc.

DISPOSICION FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a los diez días del

mes de agosto del dos mil diecisiete.



Sr. Francisco León Flores
ALCALDE DEL GADM-SALITRE



Ab. Oscar I. Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL



Certifico: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO. fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en sesiones ordinarias celebradas la primera el veinte de julio del dos mil diecisiete, y la segunda de fecha jueves 10 de agosto del año dos mil diecisiete; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas

Salitre, 15 de agosto 2017



Ab. Oscar I. Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización Sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO



Sr. Francisco León Flores
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-



Ab. Oscar I. Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

GADMS- 008-2017

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. En el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía Política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 55. Literal (f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal":

Que, el Art.130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su segundo párrafo establece: "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";

Que, la segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada, establece: "segunda- (reformada por el Art. 107 de la ley sin, R.O. 415-S, 29-111-2011).- De forma excepcional los denominados tricimotos, moto taxi o triciclos podrán prestar servicio comercial, siempre y cuando se sujeten a la restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran el Reglamento de esta ley.

Que, el 29 de diciembre del 2014, la Asamblea Nacional resuelve aprobar el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (Registro oficial Nº 407) en su parte Art.12.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 57 por el

siguiente texto

Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran al servicio del transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico, y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo establece lo siguiente: “Por lo Tanto, se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia, servicios de transporte público o comercial, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico”;

Que, el Art. 75. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece; Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y,
- b) Permisos de Operación para la prestación de servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.

En la jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien otorgue los respectivos títulos habilitantes.

Que, serán aplicadas las Infracciones de Tránsito de acuerdo al CAPITULO OCTAVO en su Sección Primera de las Reglas Generales, sección segunda de los Delitos Culposos y Sección Tercera de las contravenciones de tránsito, tal y como lo establece cada uno de sus artículos el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL;

Que, ha existido una proliferación desordenada de las diferentes Operadoras de Transporte en Tricimotos, por cuanto no existe un marco jurídi-

co que organice, regule y controle la actividad del transporte terrestre en el Cantón Salitre;

Que, es necesario contar con una ordenanza de carácter eminentemente técnico- jurídico que de forma integral norme en su conjunto los diversos aspectos relacionados con la materia de transporte terrestre comercial en tricimotos en el Cantón Salitre.

Que, anteriormente no se han dictado verdaderas políticas en el ámbito de transporte, para garantizar a los ciudadanos de Salitre, la seguridad en la movilidad y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 55 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SALITRE

SECCION I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIONES.- Para el efecto de la presente ordenanza y el proceso mismo de regularización se entenderá como:

REGULARIZACIÓN.- es el proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a través de la Unidad Municipal de, transporte, terrestre y seguridad vial de salitre, en ejercicio de su competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y seguridad vial, **EXTENDERÁ LOS TÍTULOS HABILITANTES** correspondientes a las operadoras de transporte que cumplan los requisitos establecidos en la ley, su reglamento aplicativo, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), y la presente ordenanza.

OPERADORA DE TRANSPORTE.- A la compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización extendida por la ANT, la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el GAD Municipal del cantón Salitre, y cuyo objeto social es exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo- excepcional de tricimotos.

TRANSPORTISTA ASOCIADO.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no homologada que sea socio o accionista de una compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización previa de la autoridad competente.

TRICIMOTO.- Se considera como servicio de trans-

porte terrestre comercial en tricimotos, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción a motor, transporte de pasajeros y pequeñas cargas; que trasladan personas y pequeñas cargas de un lugar a otro dentro del perímetro urbano rural, mediante el pago de una tarifa establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Salitre, en lugares donde sea segura y posible su prestación. Sin afectar el transporte público o comercial.

TRICIMOTO HOMOLOGADA.- Al vehículo que ha cumplido todos los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por la ANT, que ha sido debidamente homologado por esta institución. Entre otras características, este vehículo utiliza cardan en su sistema de transmisión.

TRICIMOTO NO HOMOLOGADA. Son vehículos ensamblados informalmente, que no cuenta con homologación de la ANT y que, generalmente, se caracteriza por utilizar cadena en su sistema de transmisión.

PROCESO DE DESTRUCCIÓN.- Mediante el cual se vende una tricimoto no - homologada un agente autorizado por la ley, con el único fin de sostenerla a un proceso de reciclaje del metal que la compone, para finalmente darla de baja del sistema AXIS de la ANT.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- La prestación de transporte terrestre comercial en tricimotos, se lo realiza bajo la premisa de contar con un servicio popular de seguridad y calidad, razón por la cual; los prestadores deberán sujetarse a lo establecido en esta Ordenanza, Reglamentos para el efecto, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal, normas INEN y disposiciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 3.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto

Planificar regular y ordenar la actividad de transporte terrestre comercial en tricimotos en el Cantón Salitre, así como definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las leyes pertinentes; y,

Coordinar con las operadoras de Transporte comercial en tricimotos, para garantizar a la ciudadanía la prestación de dicho servicio público de forma eficiente, segura, oportuna y económica

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

Art. 4.- CONSTITUCIÓN.- Las operadoras de Transporte Comercial de Tricimotos del Cantón Salitre, que operan en la actualidad deberán estar legalmente constituidas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, los Arts. 3, 9 y

10 del Reglamento de Servicios de Transporte Terrestre Comercial Alternativo de Tricimotos, sujetándose estrictamente a lo establecido en la SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Reglamento

Art. 5.- REQUISITOS.- sin perjuicios de los requisitos establecidos en otros instrumentos legales para la prestación de este servicio comercial, las Operadoras de Transporte deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas;
- b) Estar al día en sus obligaciones con la municipalidad en cuanto al pago del permiso de estacionamiento de rodaje;
- c) - Certificación actualizada de la nómina de accionistas o socios por la autoridad competente;
- d) Certificado de la operadora de Transporte que confiere que socio o accionista activo otorgado por el Representante Legal
- e) Certificados de solvencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Ministerio de Trabajo y Servicio de Rentas Internas; y,
- f) Acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, y diferentes capacitaciones temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas.

Art. 6=- Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, proceda al trámite legal de emisión de los permisos de operación, se reconocerá como tal a las operadoras de transporte legalmente constituidas que encuentran operando actualmente en Salitre, y las cabeceras parroquiales.

SECCIÓN III

Art. 7.- DEL AMBITO PARA SU OPERACIÓN.- El ámbito de operación del Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos del Cantón Salitre, salvo disposición contraria que emitiera la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, u otra instancia similar, será su operación delimitada en el perímetro

urbano, urbano marginal y rural de la ciudad de Salitre; en referencia hasta ciertos lugares turísticos o de afluencia masiva y que no afecten el transporte público comercial urbano hasta que existan operadoras de transporte que den este servicio.

En las parroquias los límites urbanos para su circulación serán establecidos en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales respectivamente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, junto con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Salitre.

Art. 8.- RUTAS.- En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 62 del reglamento general para la aplicación de la ley orgánica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y el artículo 5 de la Resolución 044-ANT (reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos), el servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos podrá prestarse en los sectores urbano- marginales, rurales y vías de segundo orden definidos por el GAD Municipal de Salitre.

Art. 9.- RESPETO.- Es obligación de los conductores de estas unidades respetar la leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a través de la Unidad Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, REVOCAR las autorizaciones municipales de prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que los organismo de tránsito competentes puedan imponer.

Art. 10.- CONTROL MUNICIPAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a través de la Unidad Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, llevará el control mediante archivos físicos y digitales de todas y de cada una de las operadoras, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud de permisos de operación, para lo cual implementará un sistema de información electrónico.

Art. 11.- AUTORIZACIONES.- Las tricimotos que cumplan con las normas de homologación INEN y demás requisitos que establezca la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y Leyes conexas que pertenezcan a alguna operadora legalmente constituida tendrán derecho a que el municipio les entregue el distintivo municipal que les permita poder brindar el servicio de transporte comercial en tricimotos.

Art. 12. CONTROL INTERNO.- El cumplimiento de la presente Ordenanza será ejecutada por la Policía

Nacional del Ecuador del Distrito Salitre, Agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, Policía Municipal y toda persona natural un(a) ciudadano(a) del cantón a través de veedurías ciudadanas, estará en la obligación moral y cívica de denunciar las contravenciones de las cuales son testigos o tiene conocimiento a ciencia cierta y con la respectivas pruebas. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la Leyes autorizadas competentes.

SECCIÓN IV DE LOS CONDUCTORES, VEHICULOS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 13.- CONDUCTORES.- Se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales y posea el título habilitante, esté en condiciones de manejar un vehículo motorizado en las vías públicas de la ciudad y cantón Salitre

Art. 14.- MONOPOLIO Y OLIGOPOLIO.- De conformidad a lo establecido en el Art. 53 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, por lo tanto ninguna persona natural o jurídica podrá ser propietaria de más de un vehículo en esta modalidad de transporte.

De la misma manera el dueño de la tricimoto deberá ser quien conduzca, salvo en caso excepcional de fuerza mayor como discapacidad temporal o definitiva; casos que deberán ser analizados y calificados uno a uno por parte de la autoridad competente para remitir el respectivo informe, siempre y cuando se presenten los justificativos debidamente documentados.

Art. 15. REQUISITOS.- Los conductores de tricimotos, para ejercer su actividad deberán contar cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Licencia Tipo A1.
- b) Prestar et servicio adecuado, andar respetuosamente vestido, usar el uniforme de su respectiva Operadora de Transporte, siendo su horario de trabajo de seis horas a veinte horas.
- e) Uso del casco de seguridad homologado;
- d) Certificado de las capacitaciones avaladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre;
- e) Portar en una parte visible para el pasajero, las tarifas de cobro, rutas establecidas, numero telefónicos de emergencia y mapa turístico; y,
- f) Portar cédula de identidad, y credencial otorgada por la operadora a la que pertenece

Art. 16.- POLÍTICAS DEL SERVICIO .- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre considera estrictamente necesario que el transporte terrestre alternativo excepcional de tricimotos se preste con altos estándares de servicio, a efectos de construir una modalidad de transporte referente para el Cantón Salitre, a continuación se detallan las políticas que regirán la prestación del servicio.

a) Las Tricimotos deberán llevar rotulados homogéneamente:

- Pintar todos los vehículos de color verde, amarillo y verde.
- Rotular homogéneamente en cada vehículo:
- Los colores de la Bandera del Cantón Salitre,
- El Escudo del cantón Salitre y la frase Salitre, Capital Montubia del Ecuador

- El nombre de la operadora de transporte, con tipo de letra Arial de seis centímetros de altura,

- El número identificativo asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Salitre.

b) Deberán cumplir con las especificaciones técnicas de Homologación.

c) El transporte deberá contar con todas las luces en perfecto estado de funcionamiento;

d) Los frenos deben estar habilitados y funcionando en las tres ruedas;

e) Deberán contar con silenciador y tubos de escape en buenas condiciones;

f) No es permitido poner ningún tipo de publicidad que obstaculice la identificación del permiso de circulación municipal, que oportunamente se entregara, ni el logotipo de la operadora;

g) El ingreso y salida de pasajeros deberá ser única y exclusivamente por el lado derecho del conductor, el lado izquierdo deberá ser cerrado para la seguridad de los pasajeros;

h) El estribo no deberá sobresalir de la carrocería del vehículo;

i) Cada tricimoto deberá contar con botiquín de primeros auxilios, triángulos de seguridad y extintor de fuego en condiciones operativa

j) Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de audio de todo orden (equipos de sonido, amplificadores, parlantes, reproductores de mp3, entre otros) en las tricimotos. Los vehículos que tengan estos equipos instalados no podrán aprobar la revisión técnica vehicular.

k) Cada tricimoto deberá publicar en un lugar visible las tarifas según el recorrido, horarios, prohibiciones y número de teléfono donde se pueda denunciar alguna irregularidad

l) Se prohíbe la paralización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional, quienes paralicen el servicio, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la ley y la presente ordenanza.

Art. 17.- DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE.- Para prestar el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, deberán necesariamente pertenecer a una operadora de transporte legalmente constituida y reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, calificará y otorgará un permiso municipal de operación comercial, a toda operadora de transporte en tricimotos siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Servicio de Transporte Comercial Alternativo de Tricimotos. Además deberán pasar un informe trimestral de las condiciones actualizadas en que se encuentran los socios y su respectivo transporte.

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS.- Sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplir de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento de Servicio de Transporte Comercial Alternativo en Tricimotos, las operadoras en Salitre, deberán cumplir las siguientes obligaciones.

a) Asistir a las reuniones que convoque la autoridad municipal competente.

b) Notificar a la autoridad correspondiente, el cometimiento de un ilícito o contravención del cual tuviere conocimiento real,

c) Mantener actualizados sus bancos de datos de socios o accionistas y notificar los cambios a la Unidad Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre;

d) Dictar periódicamente seminarios, cursos o charlas de capacitación en materia de leyes de tránsito y otros relacionados con la actividad a sus accionistas o cooperados; y,

e) Respetar las estaciones de ascenso y descenso de los usuarios que se les asigne.

SECCIÓN V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 19.- PROHIBICIONES.- Sin perjuicio de las prohibiciones que contemplan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial.

Alternativo de Tricimotos, a los conductores, vehículos y operadores les está prohibido:

a) Prestar el servicio con vehículos no autorizados;

b) Conducir con chancletas, pantalonetas o camisetillas;

- c) Estacionarse en espera pasajeros en el Parque Central, parque infantil, o en las zonas regeneradas del centro de la ciudad. En la parroquias, será el GAD cantonal quien podrá establecer lugares autorizados de parqueo;
- d) Estacionar el vehículo en sitios prohibidos y/o peligrosos por las leyes, reglamentos y Ordenanzas;
- e) Estacionarse en la Av. Vernaza y 24 de Mayo o lugares de interés público turístico y educativos con el fin de libar y/o mantener el volumen de equipos de audio en niveles altos;
- f) Introducir o adaptar modificaciones a los vehículos ya habilitados;
- g) Circular sin placas de identificación;
- h) Llevar pasajeros o personas en los estribos, baúl, o cualquier otro lugar del vehículo no establecido para el efecto;
- i) Rebasar por la derecha a cualquier otra tricimotos en circulación;
- j) Rebasar en curva;
- k) Circular en tricimotos que genere gases tóxicos debido a su vetustez o modificación;
- l) Utilizar el teléfono celular mientras conduce;
- m) Exceder el cobro de tarifas no estipuladas;
- n) Realizar competencias de velocidad y/o pericia en la vía pública;
- o) Maltratar de palabra u obra a los usuarios y/o compañero. p) Llevar más de tres pasajeros, en una soía parada;
- q) Hacer cambio brusco o indebido de carril;
- r) Irrespetar el derecho preferente de peatones y ciclistas;
- s) Exceder el límite de velocidad urbana de 30km por hora;
- t) Conducir en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- u) No hacer uso excesivo del pito.
- v) Realizar toda acción u omisión que contravenga las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, o atente a la moral o buenas costumbres; y,
- w) Todas las demás prohibiciones contempladas en la Ley de Tránsito y en el Código Orgánico Integral Penal. A si como los dispone los Art. 43 y Art. 50; del REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS, O SIMILARES.

Art. 20 ... SANCIONES.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y de rebaja de puntos en las licencias de conducir que contempla la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Código Integral Penal para cada tipo de delito, infracción o contravención de tránsito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Dos días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado

en los literales del a), b),g), h), i), o),q), r),t), u), y x) del Art.19 de la presente Ordenanza;

b) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Cuatro días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del d), e), j), k), p),s),v) y x) del Art, 19 de la presente Ordenanza;

e) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Seis días de retención de! vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del f), l), m), y n), del Art. 19 de la presente Ordenanza; y,

d) En caso de reincidencia las Operadoras de Transporte serán sancionadas con un salario básico unificado del Trabajador y la suspensión del permiso de operación por un periodo de 8 días.

Art. 21.- Del cumplimiento de esta Ordenanza se encargará la Comisión de Tránsito del Ecuador con sus agentes, la Policía Nacional del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, ante la comisión de un delito, infracción o contravención de tránsito, deberá actuar de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación, esta Ordenanza u otras leyes establecidas.

Art. 22.- Se prohíbe de manera absoluta el transporte público comercial de pasajeros en motos iineaies. La sanción está estabiecida en ei Art 386 dei COIP.

Art. 23.- Se prohíbe la circulación de tricimotos y otras modalidades de transporte que no posean el título habilitante emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Art.- 24.- El propietario del vehículo asumirá los costos que se generan por el remolque y guardianía de la detención de la detención del mismo.

Art.- 25.- Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, no se permitirá el ensamblaje de ninguna Tricimoto no-homologada en el Cantón Salitre las, personas que se encuentren realizando esta actividad serán sancionadas con multa de cinco (5) salarios básicos unificados, además de la clausura definitiva del establecimiento en el que se haya estado realizando el ensamblaje de vehículos Tricimotos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga cualquier

otra que se haya emitido anteriormente en el mismo sentido.

SEGUNDA.- Todos los elementos que constituyen el tránsito, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, Resoluciones de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre "Tránsito y Seguridad Vial, y lo que estipula esta Ordenanza

TERCERA.- Compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre publicitar la presente Ordenanza, con el fin de que todos los habitantes del cantón tengan pleno conocimiento y creen conciencia de la importancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, para lograr una convivencia en la cual se respetan los derechos de todos los conciudadanos, sea segura y atractiva para quienes vivimos y quienes visitan Salitre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Salitre, sin perjuicio de lo que contempla la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en todo lo referente al Permiso de Operación u otras normas que sean responsabilidad al el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, quien guardará prudente vigilancia mientras no se otorguen tales instrumentos legales emitidos por las Instituciones correspondientes.

SEGUNDA.- Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos que se encuentren en procesos de legalización podrán acogerse a lo estipulado en la Ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hasta el plazo de vencimiento establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 044- DIR-2014- ANT (Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de Tricimotos), hasta que existan escuelas de conducción habilitadas/ certificadas por la Agencia Nacional de Tránsito, para la obtención de licencias profesionales tipo A 1, los conductores de Tricimotos, podrán conducir vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial Alternativo -excepcional con licencia tipo A.

CUARTA.- Para la asignación de cupos necesarios para la circulación y operación, de acuerdo a los resultados de la necesidad que resulte de

la elaboración del Plan de Necesidad, se priorizara a los propietarios de vehículos censados por el GAD Municipal, 11 de enero del 2016.y las resoluciones emitidas con anterioridad por la ANT.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a los 19 días del mes de octubre del dos mil diecisiete.



Sr. Francisco León Flores
ALCALDE DEL GADM-SALITRE




Ab. Oscar I. Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL

Certifico: Que LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SALITRE. fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en sesiones distintas, la primera sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre del 2017; y, la segunda, sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre del 2017; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 25 de octubre 2017



Ab. Oscar I. Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre a los 31

días del mes de octubre del dos mil diecisiete, las 1 Oh00. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SALITRE**



Sr. Francisco León Flores
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SALITRE**, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-



Ab. Oscar I. Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL



